**NOTA DNCP/DNC/N° 1774 / 2019**

**Asunción, 20 de febrero de 2019**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD** ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 302308 **ID N°** 357570 adenda.-

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Luque**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No han indicado las especificaciones técnicas del ítem 64
2-Anexo B Punto 7 20: sugerimos llenar estos puntos tomando en consideración los enunciados que posee la carta de invitación estándar vigente.
3-Se visualiza en las especificaciones técnicas hacen mención "buena calidad" en algunos ítems, recordamos, que la misma no constituye un elemento objetivo para la evaluación de la oferta, pudiendo ocasionar interpretaciones subjetivas, sugerimos, establecer los parámetros que utilizaran para determinar si un bien es o no de primera/buena/mejor calidad.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**C.P. Iván Lezcano Roa**
**Encargado de Desp. – Coord. Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM